La Reyna

Concejo alcaldes alguazil regidores cavalleros escuderos oficiales e omes buenos de la noble cibdad de
[illegible] y o pueyo del oficio de corregimiento de la dicha cibdad e su tierra a Rodrigo de Mercado mi vasallo segund vestiys
por la provision que para ello le mandé dar porende yo vos mando que luego le rescibades al dicho oficio e para cumplir
e executar la mi justicia e para las otras cosas cumplidas a mi servicio todos vos juntados e conformados con el
e le dedes e fagades dar todo el favor e ayuda que menester ovieren segund de vos ogos confio de la cibdad de
toledo a xxvi dias de abril del xxxiiii años. Yo la Reyna por mandado de la Reyna fernandalus

De esso mesmo que Rodrigo de Mercado sea corregidor en esta cibdad por un año

Sobre el corregimiento de Rodrigo de Mercado
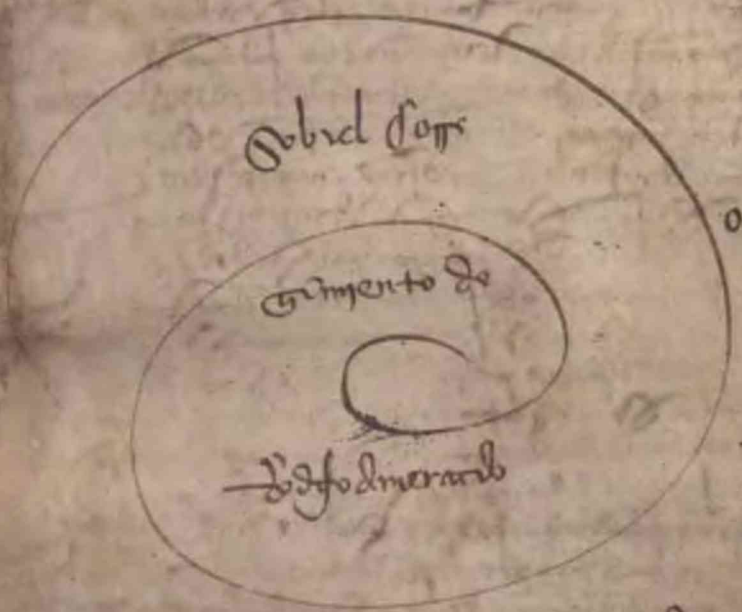
Doña Ysabel por la gracia de dios Reyna de Castilla de Leon de Aragon de Sicilia de Toledo de Valencia de Galicia de Mallorcas de Sevilla de Cerdeña de Cordova de Corcega de Murcia de Jahen de los Algarbes de Algezira de Gibraltar conde de Barcelona señora de Vizcaya de Molina duquesa de Atenas e de Neopatria conde de Rosellon e de Cerdania marquesa de Oristan e de Gozano a vos el concejo alcaldes alguazil regidores cavalleros escuderos oficiales e omes buenos de la noble cibdad de Murcia salud e gracia sepades que yo entendiendo ser a cumplidero a mi servicio e a execucion de la mi justicia e a la paz e sosiego de la dicha cibdad mi merced e voluntades que Rodrigo de Mercado tenga por mi el dicho oficio de corregimiento e juzgado de la dicha cibdad e su tierra por tiempo de un año primero siguiente contado desde el dia que por vos ogos fuere rescibido al dicho oficio fasta ser cumplido con los oficios de justicia e jurisdicion civil e criminal alcaldias e alguazil ladgo de la dicha cibdad por que vos mando a todos e a cada uno de vos que luego vista esta mi carta sin otra luenga ni tardanza ni escusa alguna e sin menos rescibir ni consultar ni esperar otra mi carta ni mandamiento ni juicio ayades e rescibades por mi juez e corregidor de la dicha cibdad e su tierra al dicho Rodrigo de Mercado e le dexedes e consintades libremente usar e exercer el dicho oficio e cumplir e executar la dicha mi justicia en la dicha cibdad e su tierra por sy e por sus oficiales e logar tenientes que es mi merced que en los dichos oficios de corregimiento alcaldias e alguazil ladgo pueda poner e ponga los que les pueda quitar e admonestar e poner e subrogar e que oy ogos en su logar cada que le quisiere e entendiere que cumple a mi servicio e a execucion de la mi justicia e libre e determine e que oya libre e determine todos los pleytos e casos civiles e criminales que en la dicha cibdad e su tierra estan pendientes comencados e movidos e que en quanto por mi el dicho oficio tuviere se comenzaren e moviere e acabare e levare los dichos e salarios acostumbrados a los dichos oficios pertenecientes e fasta e fagades que les quedes que los casos del dicho permisos e todas las otras cosas al dicho oficio concernientes e que entienda que a mi servicio e a execucion de la mi justicia cumpla e que para usar e exercer el dicho oficio e cumplir e executar la mi justicia todos vos conformados con vuestras personas e les dedes e fagades dar todo el favor e ayuda que vos pidiere e menester ovieren e que en ello ni en parte de lo cubrido ni contrario alguno le no pongades ni consintades poner e cayo por esta mi carta le rescibo e he por rescibido al dicho oficio e le dedo poder para lo usar e exercer e para cumplir e executar la mi justicia caso que por vos ogos o por alguno de vos no sea rescibido e por esta mi carta mando a los que le dieron personas que tienen las varas de la dicha mi justicia de la dicha cibdad que luego vos las den e entregue al dicho Rodrigo de Mercado mi corregidor e que no usen mas de los dichos oficios sin mi licencia e mandado so las penas en que cayen los que usan de oficio para que no tienen poder ni facultad e cayo por la presente los suspendo e he por suspendidos de los dichos oficios e otros es mi merced que si el dicho mi corregidor entendiere ser cumplidero a mi servicio e a execucion de mi justicia que los que acavallos e personas vecinos de la dicha cibdad o de fuera parte que en ella vinieren e en ella estan salgan della e que no esten